



NACIONES UNIDAS
CONSEJO
ECONOMICO
Y SOCIAL



Distr.
GENERAL

E/CN.4/Sub.2/298
24 junio 1969
ESPAÑOL
ORIGINAL: ESPAÑOL-
FRANCES-INGLES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
SUBCOMISION DE PREVENCION DE
DISCRIMINACIONES Y PROTECCION
A LAS MINORIAS
22º período de sesiones
Tema 8 del programa provisional

EXAMEN DE LOS NUEVOS ACONTECIMIENTOS OCURRIDOS EN
ESFERAS DE QUE SE HA OCUPADO LA SUBCOMISION

Memorando presentado por la Oficina Internacional del Trabajo

1. El presente memorando contiene las principales informaciones relativas a la evolución de la situación en las esferas de competencia de la OIT desde la redacción del memorando anterior presentado a la Subcomisión en su 21a. reunión (E/CN.4/Sub.2/293) hasta el 25 de mayo de 1969.

I. SITUACION EN MATERIA DE RATIFICACION DE CONVENIOS

2. El Convenio relativo a la discriminación (empleo y ocupación), 1958 (número 111), ha sido ratificado por otro país: Colombia. De esta manera, el número total de ratificaciones asciende actualmente a 67^{1/}.

3. De los otros convenios de la OIT de alcance general que contienen disposiciones específicas acerca de la igualdad de oportunidades en materia de empleo y de la condición de ciertas categorías particulares de personas, cabe citar que el Convenio sobre la política del empleo, 1964 (número 122), fue ratificado por cinco nuevos Estados: Brasil, Chile, Finlandia, Paraguay y Tailandia; de este modo, el número total de ratificaciones asciende a 25^{2/}. El Convenio sobre política social (normas y objetivos básicos), 1962 (número 117), ha sido ratificado por dos países más (Brasil y Paraguay), con lo que el número total de ratificaciones asciende a 18^{3/}. El Convenio sobre poblaciones indígenas y tribuales, 1957 (número 107), ha sido

1/ Ratificaron el Convenio número 111 los Estados siguientes: República Federal de Alemania, Alto Volta, República Árabe Unida, Argentina, Bielorrusia, Brasil, Bulgaria, Canadá, República Centroafricana, Costa de Marfil, Costa Rica, Cuba, Chad, Colombia, Checoslovaquia, China, Chipre, Dahomey, Dinamarca, República Dominicana, Ecuador, España, Etiopía, Filipinas, Gabón, Ghana, Guatemala, Guinea, Honduras, Hungría, India, Irak, Irán, Islandia, Israel, Italia, Jordania, Kuwait, Liberia, Libia, República Malgache Malawi, Malí, Malta Marruecos, Mauritania, México, Nicaragua, Níger, Noruega, Paquistán, Panamá, Paraguay, Polonia, Portugal, República de Viet-Nam, Senegal, Sierra Leona, República Árabe Siria, Somalia, Suecia, Suiza, Túnez, Turquía, Ucrania, URSS y Yugoslavia.

2/ Ratificaron el Convenio número 122 los Estados siguientes: Bielorrusia, Brasil, Canadá, Costa Rica, Chile, Chipre, Finlandia, Guinea, Irlanda, Jordania, República Malgache, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Paraguay, Perú, Polonia, Reino Unido, Senegal, Suecia, Tailandia, Túnez, Uganda, Ucrania y URSS.

3/ Ratificaron el Convenio número 117 los Estados siguientes: Brasil, República Centroafricana, Congo (Kinshasa), Costa Rica, China, Ghana, Guinea, Israel, Italia, Jamaica, Jordania, Kuwait, República Malgache Níger, Paraguay, Senegal, República Árabe Siria y Zambia.

ratificado en total por 22 países^{4/}; dos ratificaciones han sido registradas en el año transcurrido (Colombia y Paraguay). En cuanto al Convenio sobre igualdad de remuneración, 1951 (núm. 100), se han recibido tres nuevas ratificaciones: Malí, Sierra Leona y Túnez, alcanzando el total de 65^{5/}.

II. ACTIVIDADES DE LA OIT

4. La aplicación de los convenios antes mencionados, de conformidad con los procedimientos establecidos, ha sido objeto de memorias de los gobiernos que los han ratificado^{6/} y del habitual examen por parte de los órganos de control instituidos por la OIT, es decir, la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones y la correspondiente Comisión de la Conferencia Internacional del Trabajo. Los comentarios de esos órganos figuran en los informes presentados a la Conferencia en su 53a. reunión (junio de 1969)^{7/}. En lo que concierne a la aplicación del Convenio relativo a la discriminación (empleo y ocupación), 1958 (núm. 111), la

^{4/} Ratificaron el Convenio núm. 107 los siguientes Estados: República Árabe Unida, Argentina, Bélgica, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, China, República Dominicana, Ghana, Haití, India, Malawi, México, Paquistán, Paraguay, Perú, Portugal, El Salvador, República Árabe Siria y Túnez.

^{5/} Han ratificado el Convenio núm. 100 los siguientes Estados: Albania, República Federal de Alemania, República Árabe Unida, Argelia, Argentina, Austria, Bélgica, Bielorrusia, Brasil, Bulgaria, República Centroafricana, Colombia, Costa de Marfil, Costa Rica, Cuba, Chad, Checoslovaquia, China, Dahomey, Dinamarca, República Dominicana, Ecuador, España, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Ghana, Guatemala, Guinea, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irak, Islandia, Israel, Italia, Japón, Jordania, Libia, Luxemburgo, República Malgache, Malawi, Malí, México, Nicaragua, Níger, Noruega, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Rumania, Senegal, Sierra Leona, República Árabe Siria, Suecia, Túnez, Turquía, Ucrania, URSS y Yugoslavia.

^{6/} Estas memorias aparecen resumidas en: Conferencia Internacional del Trabajo, 53a. reunión, Ginebra, 1969, Informe III (Parte 1): Informe de las memorias sobre convenios ratificados, (Ginebra, OIT, 1969).

^{7/} Véase ídem., Informe III (Parte 4): Informe de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones (artículos 19, 22 y 35 de la Constitución). El informe de la Comisión de la Conferencia figurará en un apéndice de las Actas de la misma.

Comisión de Expertos formuló "observaciones generales", al tiempo que seguía solicitando informaciones complementarias a la mayoría de los países que han ratificado el Convenio. A este respecto, la Comisión ha tenido en cuenta el hecho de que tendrá que publicar en 1971 un estudio de conjunto sobre el estado de las legislaciones y de las prácticas nacionales en los distintos países en lo que concierne a las cuestiones tratadas en el Convenio, e hizo resaltar el supremo interés que presentarían informaciones relacionadas con las manifestaciones prácticas de la política prescrita por el Convenio, teniendo en cuenta los aspectos siguientes:

- 1) Inexistencia de discriminación debida a la ley. Exámenes efectuados para determinar si la legislación y las medidas administrativas nacionales no tienen efectos discriminatorios en el sentido del Convenio; derogaciones o modificaciones efectuadas, si tal fuese el caso.
- 2) Protección legal contra actos discriminatorios. Aplicación práctica de toda disposición nacional que tenga por objeto asegurar, en cuanto a las actividades relacionadas con el acceso a los medios de formación profesional, la admisión en el empleo y en las diversas ocupaciones, así como las condiciones de trabajo, una protección contra la posibilidad de actos discriminatorios: a) por parte de una autoridad administrativa o de un servicio público, y b) por parte de una persona u organismo privado.

Igualdad de oportunidades efectivas en materia de formación, empleo y ocupación.

Política adoptada para que el desarrollo, la repartición y el funcionamiento de los medios prácticos relativos a la formación, al empleo y a las posibilidades profesionales ofrezcan una igualdad efectiva de oportunidades y de trato a las diversas categorías de personas en el sentido del Convenio; medidas adoptadas para subsanar las desigualdades de hecho que existan a ese respecto entre los diferentes grupos étnicos o sociales, entre los sexos, etc.; resultados logrados u objetivos fijados.

- 4) Educación de la opinión pública. Métodos adecuados para la información y la educación del público (en particular de los funcionarios administrativos, de los empleadores y de los trabajadores) con el objeto de crear un espíritu propicio al respeto de los principios de no discriminación y de igualdad de oportunidades en el sentido que el Convenio confiere a estos términos.

- 5) Aspectos institucionales. Métodos por los cuales se procura lograr la colaboración de las organizaciones de empleadores y de trabajadores y de otros organismos adecuados representativos (por ejemplo, de categorías particulares de la población) para la aplicación de la política prevista por el Convenio.
5. Además, el Convenio (núm. 111) sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958, pertenece a una serie de convenios sobre los que se habían pedido memorias a los países que no los han ratificado, con miras a examinar las posibilidades futuras de ratificarlos, así como las dificultades posibles para hacerlo^{8/}. Las conclusiones a que los órganos de control llegaron a este respecto figuran también en sus informes. De ellas se desprende, en particular, que la ratificación del Convenio ha sido aprobada por las autoridades competentes de un país (Haití) y que les fue sometido para aprobación en otros tres países (Chile, Uruguay y Venezuela); además, está preparándose la ratificación en cuatro países más (Bélgica, Nigeria, Perú y Sudán) y que en varios otros está en estudio.
6. En su 174a. reunión (marzo de 1969), el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo decidió que en 1970 se solicitarían especialmente memorias sobre el Convenio núm. 111 a aquellos países que no lo han ratificado (y también sobre la Recomendación correspondiente, adoptada por la Conferencia en 1958). Como ya indicáramos anteriormente, la Comisión de Expertos tendrá que publicar al respecto en su informe, según la práctica habitual, un estudio de conjunto más completo sobre la situación en los distintos países - ya hubieren o no ratificado el Convenio - referente a la eliminación de la discriminación en materia de empleo y de ocupación (en 1963 figuraba un primer estudio de conjunto de ese tipo en el informe de la Comisión de Expertos, poco después de entrar en vigencia el Convenio).
7. El programa directo de acción para combatir la discriminación en materia de empleo y de ocupación, decidido por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo en 1963 como complemento de las actividades basadas en los procedimientos de aplicación de normas, ha continuado durante el año pasado bajo diversos aspectos.

8/ Estas memorias se resumen en: Conferencia Internacional del Trabajo, 53a. reunión, Ginebra, 1969, Informe III (Parte 2): Resúmenes de las memorias sobre los convenios no ratificados, (Ginebra, OIT, 1969).

8. Dentro del programa de publicaciones destinadas a promover el conocimiento de los principios, problemas y métodos de acción tendientes a promover la igualdad de oportunidades y de trato en materia de empleo^{9/}, la Oficina Internacional del Trabajo ha publicado y difundido ampliamente en 1968 un folleto de divulgación titulado La acción de la OIT contra la discriminación en el empleo. El 21 de marzo de 1969 (Día internacional para la eliminación de la discriminación racial) se publicó un folleto dedicado a La OIT y el "apartheid". En él se procura dar a conocer al gran público los efectos nocivos de la política de apartheid en materia de economía, de empleo y de condiciones de vida de los trabajadores, así como las formas de una acción internacional necesaria para modificar la situación por medios pacíficos.

9. La Oficina siguió también adelante con la preparación de monografías sobre métodos utilizados y problemas planteados en la promoción de la igualdad de oportunidades en materia de empleo y ocupación en diversos países. En el número de septiembre de 1968 de la Revista Internacional del Trabajo se publicó un artículo titulado "Pluralismo cultural, igualdad de trato e igualdad de oportunidades en el Líbano"^{10/}. Monografías similares sobre varios otros países de diversas regiones del mundo se encuentran en vías de preparación. Además, se han emprendido o previsto, dentro de los próximos programas, estudios que abarcan ciertos tipos de problemas económicos, jurídicos o administrativos comunes a las experiencias realizadas por distintos países.

10. En cumplimiento de su labor de difusión de informaciones corrientes acerca de la acción contra la discriminación en el empleo, la Oficina ha publicado en la Revista Internacional del Trabajo notas sobre importantes acontecimientos favorables, como el compromiso asumido por los sindicatos de Estados Unidos de emprender una acción positiva para impedir toda discriminación en materia de aprendizaje (septiembre de 1968), la nueva legislación de relaciones raciales en Gran Bretaña

^{9/} Precedentemente, se publicaron: Discriminación en materia de empleo y profesión: Normas y declaraciones de principio adoptadas bajo los auspicios de la OIT (Ginebra, 1967); La igualdad en materia de empleo en las legislaciones y otras normas nacionales (Ginebra, 1967); La Lucha contra la discriminación en el trabajo (Manual de Educación Obrera, Ginebra, 1968).

^{10/} Anteriormente se publicaron en la Revista Internacional del Trabajo artículos sobre temas conexos relativos a Estados Unidos (marzo de 1966), Brasil (mayo de 1966), India (octubre de 1966), Kenia (enero-febrero de 1967) y Canadá (mayo de 1967).

(abril de 1969), el informe "Kerner" sobre la situación racial en Estados Unidos (mayo de 1969), así como diversas otras informaciones y notas bibliográficas.

11. En marzo de 1969, el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo aprobó, dentro del Proyecto de programa y presupuesto para 1970-1971 que se presentará a la Conferencia en su 53a. reunión (junio de 1969), la promoción de diversas actividades de educación de la opinión pública en favor de la supresión de las discriminaciones en materia de empleo. En particular se proyecta intensificar el empleo de métodos del tipo de la difusión de carteles, prospectos y demás material de información, así como movilizar la opinión, en particular mediante los servicios gubernamentales de trabajo y de asuntos sociales, las organizaciones de trabajadores y de empleadores.

12. Desde el punto de vista de la cooperación técnica, se han adoptado medidas complementarias a los acuerdos ya existentes para garantizar que se tendrán en cuenta los problemas relativos a la no discriminación y la promoción de igualdad de oportunidades en todas las actividades de la OIT en este campo. Con tal efecto se ha preparado un memorando especial más detallado que será distribuido a todos los interesados. Entre las actividades generales de cooperación técnica de la OIT, el Programa Mundial del Empleo emprendido a partir de 1969 para coordinar todas las tareas destinadas a promover el pleno empleo productivo y libremente elegido para todos en todo el mundo, debería permitir alcanzar resultados importantes desde el punto de vista de la igualdad de oportunidades en esta materia.

13. Por último, por primera vez, se ha organizado en 1969 una reunión de expertos de carácter regional especialmente dedicada a los problemas de la igualdad en el empleo^{11/}. Ese seminario sobre igualdad de oportunidades en materia de empleo se referirá a la región de Asia y será celebrado en Filipinas, por invitación del Gobierno de ese país, en otoño de 1969, durante dos semanas. Asistirán unos 15 participantes procedentes de la región, nombrados en consulta con los gobiernos, los empleadores y los trabajadores. El orden del día de la reunión comprenderá el examen de la situación en que se hallan los distintos grupos de población en

^{11/} En octubre-noviembre de 1966 se había celebrado en la OIT, en Ginebra, una reunión de expertos sobre discriminación en materia de empleo y ocupación. En su informe (MEDS/I/1966/4), la reunión había recomendado entre otras cosas que se organizaran reuniones regionales especializadas.

materia de empleo, de los factores que influyan en la igualdad de oportunidades en ese campo, y de los métodos necesarios para promover esa igualdad. La reunión contribuirá al intercambio de experiencias y a la definición de métodos de acción más apropiados según las circunstancias nacionales. Para el período 1970-1971 se prevé la realización de un seminario semejante en otra región.

14. La política de apartheid de la República Sudafricana ha dado lugar, al igual que en los años anteriores, a una acción especial. De conformidad con la Declaración referente a la política de apartheid de la República Sudafricana, adoptada en 1964 por la Conferencia Internacional del Trabajo (que al mismo tiempo aprobó un Programa de la OIT para la eliminación del apartheid en materia de trabajo de la República Sudafricana), todos los años desde 1964 se ha redactado un informe especial sobre este tema, informe presentado a la Conferencia por el Director General. El Quinto informe especial concerniente a la aplicación de la Declaración referente a la política de "apartheid" de la República Sudafricana, que se presentará a la 53a. reunión de la Conferencia (junio de 1969), contiene un análisis, en la forma habitual, de la evolución de la legislación y de la situación derivada del apartheid en Sudáfrica en las esferas de competencia de la OIT, y describe los nuevos acontecimientos ocurridos en las Naciones Unidas y demás organismos internacionales a este respecto. Además, este año el informe contiene un capítulo especial en el que se traza un balance de la situación, luego de cinco años de aplicación del Programa de la OIT, procurando destacar los motivos y las necesidades para seguir perseverando en la acción emprendida. Además, el informe está completado por una serie de datos estadísticos sobre el empleo, la formación y las condiciones de trabajo y de vida en África del Sur, que ayudarán a evaluar las necesidades de cambio en la situación económica y social de este país, en beneficio de los distintos grupos de población.